

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Inspección Cuarta Urbana de Policía realizó devolución del comisorio al enterarse que la construcción sobre el predio motivo del proceso fue demolida.

Manizales, Caldas, 17 de agosto de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	170013103005-2011-00276-00
Proceso:	EXPROPIACION
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Demandada:	MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES

Vista la constancia secretarial que antecede y analizada la devolución del comisorio efectuada por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de esta ciudad, se observa que la diligencia de entrega definitiva del inmueble sigue sin ser llevada a cabo. Dispone el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 456. AVALUO Y ENTREGA DE LOS BIENES. El juez designará peritos que estimarán el valor de la cosa expropiada y separadamente la indemnización a favor de los distintos interesados. En firme el avalúo y hecha por el demandante la respectiva consignación, se procederá así:

1. Se entregarán al demandante los bienes expropiados; en el acta de la diligencia se insertará la parte resolutive de la sentencia y se dejará testimonio de haberse consignado el monto de la indemnización.
2. Ejecutoriada la sentencia que decreta la expropiación, se registrará junto con el acta de entrega, para que sirvan de título de dominio al demandante, y se librarán al registrador los oficios de cancelación.
3. Cuando en el acto de la diligencia se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega siempre se efectuará; pero se advertirá al opositor que puede presentarse al proceso dentro de los diez días siguientes a la terminación de

*la diligencia, a fin de que mediante incidente se decida si le asiste o no el derecho alegado.
Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará a los mismos peritos que avalúen la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante.
El auto que resuelva el incidente es apelable en el efecto diferido."*

A tono de lo anterior, la demolición del inmueble no obsta para que se cumpla el requisito de entrega definitiva del predio necesaria para la culminación del proceso, en ese orden se dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del comisorio para que sea debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, esto es, con la entrega a la parte demandante del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-126916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eb2541953505d8b26e2e445d58c060da4c8ed88fd3462bd53f37a5f5a8a81d**

Documento generado en 01/09/2022 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>